

PUNTO DE SUSCRICION.



Publícase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la siguiente **INSTRUCCION**

para la organizacion y gobierno de la Comision calificadora de la capacidad de los empleados cesantes, creada por Real decreto de 3 del corriente.

Artículo 1.º La Comision calificadora de la capacidad, conocimientos y circunstancias de los empleados cesantes, creada por Real decreto de 3 del corriente y compuesta segun su artículo 2.º de un Presidente y cuatro Vocales, tendrá ademas el número de oficiales auxiliares de la clase de cesantes, el de escribientes y otros subalternos que se juzgue necesario, en el concepto de que las asignaciones que todos ellos gozarán sobre las que disfruten los primeros por cesantía no han de exceder de la cantidad de 51,000 reales anuales que se cargarán al imprevisto de Hacienda.

Art. 2.º Los Vocales de la Comision ocuparán en ella el lugar que les corresponda por su antigüedad contada esta por el número de años de servicio activo que cada uno tenga en su clase actual. El primero sustituirá al Presidente en ausencias ó enfermedades.

Art. 3.º Para que en los trabajos de la Comision haya el órden y concierto debidos, se dividirá en cuatro secciones, á las órdenes respectivamente de cada uno de los vocales. Los empleados cesantes que deben ser calificados se dividirán por clases, y el Presidente designará las que hayan de estar á cargo de cada una de las secciones.

Art. 4.º La Comision se reunirá en junta por lo menos dos veces cada semana, y sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos. Hará las veces de Secretario uno de los empleados de la Comision, quien dará cuenta de los expedientes y estenderá los acuerdos que deberán ser autorizados en el acto con la media firma de cada uno de los presentes. Concurrirán á la junta los oficiales que el Presidente designare, cuando lo juzgue necesario para la mayor ilustracion de algun expediente, pero sin voto.

Art. 5.º Los expedientes que se presenten al acuerdo de la comision, constituida en junta, constarán:

- 1.º De la hoja de servicios mas reciente del interesado á la cual se agregarán todas las antiguas que puedan reunirse.
- 2.º De los datos que hayan remitido las Direcciones ú Oficinas generales de que haya dependido.
- 3.º De las noticias oficiales y particulares que haya adquirido la Comision.
- 4.º Del extracto del expediente en el que deberá constar la nota razonada del oficial que lo haya preparado y la conformidad ó discordia del Gefe de la seccion. Los documentos deberán numerarse anotándose correlativamente al margen de los extractos.

Art. 6.º Las resoluciones de la Comision se estenderán en

un libro de actas que autorizarán el Presidente y Secretario.

Art. 7.º La Comision procederá desde luego á la calificacion de todos los empleados cesantes que disfruten haber del Tesoro, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto citado, abriendo los oportunos registros, donde se anotarán las circunstancias de cada uno, despues de resueltos los respectivos expedientes, los cuales deberán tener toda la instruccion conveniente, á cuyo efecto se reclamarán de todas las dependencias del Estado cuantos datos y noticias fueren necesarios.

Art. 8.º La calificacion de los empleados cesantes que no disfruten haber como pasivos, se practicará en los mismos términos que la de los demas, pero no tendrá lugar mientras no la soliciten los interesados; los cuales deberán dirigir sus instancias al Presidente de la Comision, acompañadas de la hoja de servicios y de copia autorizada de sus nombramientos y separaciones.

Art. 9.º La Junta de clases pasivas pasará sin demora á la Comision calificadora un índice por categorías y órden alfabético de todos los empleados cesantes que en la actualidad gocen sueldo del Estado, con expresion de los años de servicio por que fueron clasificados y haber que disfrutaban, y otro de los cesantes sin sueldo de que tenga conocimiento; y por el Ministerio de Hacienda se pasarán las hojas de servicio que en él existan de los que gozan haber. La Comision deberá adicionar cada hoja de servicios con una nueva clasificacion de tiempo, comprensiva hasta 30 de Mayo de este año.

Art. 10. Despues de calificados debidamente los empleados cesantes, se clasificarán por *útiles é inútiles* haciendo constar la aptitud de cada uno de los primeros para la clase de empleo que se hallé mas en analogía con su capacidad y con la naturaleza de los que hubiere desempeñado, distinguiendo con la separacion conveniente los cesantes que gocen de sueldo, y los que por no tener el suficiente número de años de servicio se hallen sin haber alguno.

Art. 11. En el régimen y gobierno interior de la Oficina de la Comision se observarán las reglas establecidas para las generales de Hacienda.

Art. 12. El Presidente es el Gefe de la Comision, y á su autoridad estarán subordinados todos los empleados de ella, á los cuales podrá suspender en el ejercicio de sus funciones, dando cuenta razonada al Ministerio en el preciso término de veinte y cuatro horas para la resolucion que corresponda. Esta facultad no es estensiva á los vocales de la Junta.

Art. 13. Son obligaciones y atribuciones de la Comision:

- 1.ª Evacuar los informes que le pidan el Ministerio de Hacienda y los Gefes de las dependencias generales de la administracion central.
- 2.ª Pedir á las mismas ó á las Autoridades económicas de provincia y á cualesquiera otras, los informes, datos y noticias que necesite para el mejor desempeño de su encargo, y la mayor exactitud en sus calificaciones.
- 3.ª Formar el reglamento particular para el gobierno interior de la oficina.

Art. 14. La Comision dará cuenta mensualmente al Ministerio de Hacienda, por conducto de su Presidente, del estado de sus trabajos; del número de empleados que haya calificado en aquel periodo, acompañando los expedientes originales, y una relacion individual en que consten los nombres de ellos, último destino que hubieren desempeñado; sueldo que en él gozaron, y el de clasificacion si les corresponde, indicando la clase de destinos para que los juzgue aptos; todo lo cual cons-

tará en una relacion arreglada al modelo adjunto cuyo pormenor se contendrá ademas en cada expediente.

Art. 15. El Presidente propondrá al Ministerio de Hacienda cuantas medidas juzgue convenientes para el mejor éxito de los trabajos de la comision.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1850. =Bravo Murillo.

Inscrítese. =Par el Sr. Gobernador.

COMISION CALIFICADORA

DE LA CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS DE LOS EMPLEADOS CESANTES.

RELACION de los cesantes calificados cuyos expedientes se acompañan al Ministerio de Hacienda.

NOMBRE de los interesados.	Edad.	Ultimo destino que desempeñó.	Sueldo que en él gozó.	Haber de cesante.	Años de servicio.	Capacidad.	Conocimientos.	Moralidad.	Juicio de la Comision.
D. Francisco Gomez...	47 años.	Oficial de la Aduana de Cádiz.	12,000 rs.	4,000 rs.	22 años, 3 meses.	Mediana.	En contabilidad.	Nada aparece contra ella.	Se considera apto para un destino en la Contabilidad provincial.

Dirección de Administración general de Montes.

En la Gaceta de Madrid del 19 del corriente, núm. 5845 se halla inserto el anuncio que sigue.

«Escuela especial de Ingenieros de Montes.— Los exámenes de entrada para el próximo curso de 1850 á 1851 de esta escuela principiarán el día 14 de Setiembre inmediato, y con arreglo á la Real orden de 2 de Julio de 1848, comprenderán las materias siguientes:

Algebra, primera y segunda parte, con inclusion de la teoría general de ecuaciones. Geometría. Dibujo lineal hasta poder delinear los órdenes de arquitectura. Trigonometría rectilínea. La aplicación del álgebra á la geometría y las secciones cónicas, con la extension que tienen dichos tratados en la obra grande de Vallejo ó en la traducida de Lacroix, sin que por esto se entienda que los examinandos hayan de haber estudiado por los referidos autores.

El examen será público. También probarán con certificaciones competentes haber estudiado, en establecimientos aprobados por el Gobierno, los elementos de química y de física.

Les servirá de recomendacion el tener nociones generales de geografía y de historia, conocer el idioma frances, y muy particularmente traducir el alemán.

En la secretaría de la Dirección de la escuela, sita en el palacio castillo de Villaviciosa de Odon, podrán enterarse los interesados de las circunstancias necesarias para entrar en ella.

Villaviciosa de Odon 16 de Julio de 1850.— El Director, Bernardo de la Torre Rojas.»

Lo que se inserta en este periódico para su publicación. Segovia 20 de Julio de 1850.— Eugenio Reguera.

CIRCULAR NÚM. 76.

El sabio Gobierno de S. M. mira como una de sus mas gratas atenciones proteger la literatura nacional, y á los que con aplauso y perseverancia la cultivan; en este loable sentido, y en el de que se proporciona un servicio á los amantes de las bellas letras en facilitarles la adquisicion de producciones clásicas de este género, no puedo menos de recomendar á los ilustrados habitantes de esta provincia la coleccion completa de las obras dramáticas y líricas del célebre literato D. Manuel Breton de los Herreros, cuyo prospecto se inserta á continuacion. Segovia 19 de Julio de 1850.— El Gobernador, Eugenio Reguera.

Prospecto que se menciona en la precedente circular.

Obras de D. Manuel Breton de los Herreros, de la Real Academia española.—Prospecto.—Habiéndose el autor reservado el derecho exclusivo de publicar en coleccion sus producciones literarias, ha llegado el caso de verificarlo. La mayor parte son harto conocidas del público para que sea necesario dar idea de ellas: tampoco le es lícito encomiarlas. A falta pues de la fraseología con que en anuncios semejantes procuran editores y autores captarse la buena voluntad de los suscriptores, el que echa á volar este prospecto tiene la ventaja de poder decir que ninguno de los que le favorezcan podrá llamarse engañado. Solo se trata de reproducir en cuerpo de obra metódico y homogéneo los dispersos materiales dados ya á luz en diferentes formas y períodos desde el año 1824. Comprenderá la edicion algunas obras inéditas; pero, valgan estas lo que valieren, no

pueden quitar ni añadir muchos quilates al mérito del conjunto. Revisadas escrupulosamente una por una antes de darlas á la prensa desaparecerán de ellas en esta edicion todos los leves defectos que el autor advierta y acierte á corregir. Enmiendas de mas importancia, ni tiene tiempo para hacerlas, ni á su juicio podria intentarlo sin defraudar en cierto modo de una especie de propiedad suya al público que tantas pruebas de benevolencia le tiene dadas. Por otra parte, limando demasiado sus escritos perderian en originalidad y vigor mas de lo que ganasen en tersura y correccion.

La coleccion se publicará por tomos, en la forma siguiente:

Teatro.

Cuatro tomos en 4.º mayor que se aproxima al fólio ordinario y de mas de 500 páginas: edicion compacta, pero de cómoda lectura, á dos columnas: fundicion nueva la misma del prospecto y papel de igual calidad. El Teatro constará de setenta producciones, poco mas ó menos casi todas originales, distribuidas en los referidos cuatro tomos. El precio de cada uno será 40 reales en Madrid y demas puntos de la Península, y 50 en Ultramar y el extranjero.

Poesías, Artículos de costumbres etc.

Otro tomo. No se le pone precio todavía, porque no es posible calcular por ahora su coste; pero será del mismo tamaño que los anteriores para que forme juego con ellos.

El primer tomo irá encabezado con un prólogo del Sr. D. Juan Eugenio Hartzenbusch, y ya ha principiado á componerse en la Imprenta nacional con el esmero y la pericia que tan justo crédito dan á este establecimiento. El autor no perdona gasto ni diligencia para que su edicion sea, al menos en la parte material digna del ilustrado público á quien la ofrece. Sin embargo, nada pide adelantado.

Puntos de suscripcion.

Madrid. Librería de D. José Perez, calle de Carretas, número 5.

Provincias, Ultramar y extranjero. En los despachos de los correspondientes del conocido editor D. Francisco de Paula Mellado. La remesa de los tomos se hará á las provincias con las expediciones mensuales del establecimiento de dicho editor.

Circular núm. 78.

Debiendo hallarse rectificadas, examinadas y aprobadas definitivamente los padrones de riqueza que han de servir de base para el repartimiento individual de la contribucion de bienes inmuebles del año inmediato de 1851 para el día 1.º de Noviembre mas próximo, es indispensable que por parte de los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia se preste á este importante servicio toda la actividad y celo que le es debido, para que pueda aprovecharse el corto tiempo que resta en la terminacion de los trabajos preparatorios. A este fin he determinado á propuesta de la Administración de contribuciones directas de esta provincia, prevenir á todos los Alcaldes de la misma, como lo hago por esta circular, que bajo su responsabilidad inmediata procuren que las Juntas periciales y Ayuntamientos, se ocupen sin levantar mano en formar el cuaderno ó amillaramiento de la riqueza de cada término jurisdiccional, con sujecion al modelo que se ha publicado, en términos que recibida que sea la plantilla de valores que ha de remitirse oportunamente, no haya necesidad de otra cosa que de aplicar los valores á los contribuyentes segun el número de fincas que sean objeto de imposicion; adelantando igualmente los demas trabajos preliminares que estan prescritos; en el concepto de que no disimularé en este particular el menor descuido ó falta de acti-

vidad en los indicados funcionarios. Segovia 22 de Julio de 1850. = *Eugenio Reguera.*

D. Eugenio Reguera Mondragon, y Pardiñas Villar de Francos, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: que á propuesta de la Administracion de fincas del Estado, he acordado lo siguiente:

1.º Todos los colonos cuyas rentas consistan en frutos de cualquiera especie que sean, han de conducirlos á las Administraciones respectivas entendiéndose por tales las de Cuellar, Sepúlveda, Pedraza, Sta. María de Nieva y la principal establecida en la capital segun la division administrativa de este ramo publicada en Boletines oficiales.

2.º Por razon de portes se abonará al contado á los interesados que no esten obligados al presente por escritura ó convenio con los administradores á conducir los frutos por su cuenta á razon de medio real por fanega y legua.

3.º Las rentas y censos han de ser satisfechos en una sola vez, ó sea por la cantidad total de la renta reuniéndose al efecto todos los mancomunados en un mismo arriendo para conducir sus frutos en un solo dia; no admitiéndose en manera alguna por partes á menos que la entrega esceda de cincuenta fanegas.

4.º El arrendador ó censatario que despues de vencido el plazo para el pago de una renta ó canon en frutos no la hubiere entregado en la Administracion á que corresponda antes del dia 15 de Setiembre próximo ó á los porteadores del establecimiento, si la conduccion se hiciere de cuenta de este quedará obligado á satisfacer los portes á la Administracion del distrito ademas de sufrir el apremio.

5.º El arrendador ó censatario que no quiera hacer la conduccion de su cuenta avisará al Administrador principal de fincas del Estado antes del 10 de Agosto próximo.

6.º Todo arrendatario que se halle adeudando atrasos por rentas de años anteriores, asi mismo que las que se devengan en el dia 24 de Agosto próximo y no sean satisfechas en su totalidad en el plazo marcado en la prevencion 4.ª se entenderá desde luego desahuciado de la renta procediéndose por la Administracion á verificarlo de nuevo con arreglo á instruccion.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se inserte en el Boletin oficial encargando á las justicias de todos los pueblos de la provincia que bajo de su responsabilidad procuren hacerlo saber á todos los renteros y censatarios del Estado, fijando al efecto este número del Boletin en los sitios mas públicos de los referidos pueblos segun está prevenido. Segovia 19 de Julio de 1850. = *Eugenio Reguera.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Hallándose vacante el empleo de Alcaide de la cárcel de la

villa de Cebreros, cuya dotacion es la de cinco rs. diarios, se avisa al público para que los aspirantes á él presenten en el término de un mes, desde la fecha, sus solicitudes escritas por el interesado é informadas en la secretaria del Gobierno de esta Capital, debiendo reunir los que soliciten dicha plaza las circunstancias de tener arraigo, ó prestar fianza con personas que le tengan, de moralidad, buen concepto público, lo que probarán presentando, unida á la solicitud, certificacion de las autoridades del pueblo de su residencia, como tambien otra de no estar procesados; deberán ser mayores de 35 años y estar casados, acompañando la fe de bautismo y partida de matrimonio, y que sepan por lo menos escribir, leer y contar. Avila 20 de Julio de 1850. = P. O. D. S. G.: el Secretario, F. J. Diaz.

Insértese. = *El Gobernador.*

Por el juzgado de la Subdelegacion de rentas de esta capital se manda comparecer á D. Marcelo Arevalillo, Sargento licenciado del ejército y empleado que se halla en un telégrafo, á fin de hacerle saber cierta providencia. Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á su noticia Segovia 20 de Julio de 1850. = El escribano de rentas, Lorenzo Muñoz.

Insértese.

Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas.

Se halla vacante el partido de Herrador y Albeitar de dicho pueblo; se admiten proposiciones desde el dia de la fecha hasta el primero de Agosto próximo venidero, en cuyo dia se ha de proveer el pueblo de dicho Profesor: su dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos. Los aspirantes á dicho partido dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte. Escarabajosa de Cabezas Julio 18 de 1850. = El Alcalde, Juan de Bernabé.

Insértese.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Sanchonuño que se compone de 100 vecinos, y su dotacion será convencional con los mismos. Su provision para el 8 de Agosto próximo, y los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo, francas de porte, dando principio al ejercicio de su profesion el agraciado el 1.º de Octubre que viene. = P. O., Juan Sanz.

Insértese.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Bajo la custodia del Alcalde de Peguerinos en la provincia de Avila, partido de Cebreros, se hallan cuatro potros cerriles y un caballo domado estraviados desde los primeros dias del presente mes (Julio), que se suponen sean procedentes de la feria de San Juan, pues que tienen las tijeretadas en el costillar con que acostumbran señalarlos los compradores. Dicha autoridad los entregará á sus dueños, previa la identidad legal y satisfaccion de costes causados.

Insértese.